

Preámbulo

El nacimiento de un centro para la investigación en ciencias sociales en su sentido amplio, parte del reconocimiento de habitar una sociedad globalizada, así como del compromiso y la responsabilidad de fortalecer el conocimiento científico que tiene por objeto develar las condiciones subyacentes a los cambios sociales y entenderlos con rigor para emprender acciones que los orienten hacia un mundo más justo.

Esta voluntad asociativa nos une y nos compromete, como hombres y mujeres históricamente situados, a asumir los desafíos de la sociedad paraguaya, de manera a integrar nuestras formaciones, saberes y experiencias amalgamándolos y ofreciéndolos solidariamente con el objetivo de que el valor intrínseco de la ciencia, en tanto práctica social, sea un valor público de acceso abierto y equitativo, con un horizonte democrático.

La producción y transmisión del conocimiento científico para una sociedad igualitaria y solidaria nos aúna como una entidad dispuesta a contribuir en la construcción de una comunidad política con cohesión social en un país signado por múltiples desigualdades y diferentes formas de exclusión. Por ello, el Centro de Investigación, como proyecto colectivo, requiere bases axiológicas y epistemológicas de construcción democrática.

Capítulo Primero Naturaleza y Objetivo General del Centro

Artículo 1º. El Centro de Investigación en Ciencias Sociales INDEX es una entidad civil, privada y autónoma, sin fines de lucro, que tiene por objetivo general la investigación científica interdisciplinaria en ciencias sociales. Tendrá carácter de Persona Jurídica movido por el objeto del bien común, de conformidad con el título II, Capítulo I y II, del Libro Primero del Código Civil y de las disposiciones de la Ley 879/81 sobre el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones.

El objetivo general se proyectará a través de la formación continua de los integrantes del Centro y la transmisión de sus valores establecidos en el preámbulo.

Capítulo Segundo Domicilio

Artículo 2º. La oficina del Centro estará situada en Asunción con domicilio geográfico y postal en la calle Cerro Corá N° 2249, de Asunción, Paraguay.

Capítulo Tercero

De los Objetivos Específicos del Centro

Artículo 3º. Los objetivos del Centro comprenden:

- a) La producción de conocimiento científico en ciencias sociales con un enfoque interdisciplinario sobre la historia y características de la estructura social paraguaya, así como sobre las tendencias de sus transformaciones;
- b) Estudios sobre la historia social de las ciencias sociales, sobre sus condiciones de producción y su institucionalización en Paraguay y América Latina;
- c) Asesoría y transferencia técnica a entidades y organismos que requieran de conocimientos y capacidades para el diseño, planificación, ejecución, monitorización y evaluación de proyectos de investigación;
- d) Discusión sobre los determinantes de la producción y reproducción de la realidad social para la búsqueda de estrategias y alternativas de políticas públicas como de acciones colectivas para apuntalar instituciones igualitarias y democráticas.
- e) Incidencia en políticas públicas para promover el desarrollo económico y social;
- f) Publicación y difusión de resultados de las investigaciones del Centro en formatos impresos, digitales y audiovisuales, así como también a través de eventos académicos públicos de diferentes formatos y alcances.
- g) Cooperación con entidades públicas, entidades privadas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la realización de investigaciones, consultorías y servicios en ciencias sociales y políticas públicas de desarrollo.
- h) Constitución de un sello editorial, para la publicación de trabajos de investigación en ciencias sociales.
- i) Publicación de medios de divulgación y difusión de trabajos de investigación de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales y con enfoque interdisciplinario.
- j) Edición de documentos de trabajo para discusión interna y público especializado
- k) Implementación y puesta en funcionamiento de un centro de documentación y acervo de información destinado a la investigación, de acceso abierto y público.
- l) Integración de redes académicas y de investigación que inserten al Centro en un escenario internacional de producción e intercambio en ciencias sociales.

Capítulo Cuarto

Líneas de Investigación y Áreas de Actuación

Artículo 4º. Para cumplir con sus objetivos el Centro se propone emprender actividades de producción, difusión y formación en líneas de investigación que serán definidas por sus autoridades conforme a los lineamientos institucionales y científicos.

Artículo 5º. Las líneas de investigación del Centro no deben homologarse con el área temática de un socio particular, sino que deben resultar de la intersección de las áreas temáticas de varios socios, convergentes en problemas y objetos, en teorías y métodos, u otros criterios que para el efecto definirá la planificación científica institucional. El número de líneas de investigación no puede superar el tercio de socios.

Artículo 6º. Las áreas de actuación, allende la investigación y la divulgación científica, serán también la consultoría técnica, la asesoría profesional y la acción civil con vocería

pública en pos de los derechos humanos, la justicia social y la democracia. Ninguna actuación del Centro puede afrentar la igualdad ni promover la discriminación.

Capítulo Quinto

Enmarcamiento teórico y metodológico.

Artículo 7º. En cuanto a los marcos teóricos de investigación, el Centro buscará vincular cuadros conceptuales provenientes de diferentes disciplinas de las ciencias sociales y de las humanidades, que tengan como punto en común el cuestionamiento de la realidad social, con especial énfasis en los mecanismos de reproducción de las desigualdades, tanto en el nivel de las estructuras sociales como en el de las estructuras simbólicas.

El Centro tendrá un carácter interdisciplinario en todos sus abordajes, tanto teóricos como metodológicos. Además, antepondrá el principio de multidisciplinariedad en todas sus iniciativas académicas y científicas.

En lo metodológico, se promoverá el relevamiento de evidencia para la sustentación empírica de la investigación como criterio de verificación de hipótesis. Se hará énfasis en los criterios de comparación y contraste para la consistencia de las relaciones de asociación y de causalidad establecidas en los diseños de investigación.

Cuando se trate de consultorías o asesorías, los métodos de investigación no pueden desconocer el relevamiento de evidencias que sustenten con solvencia los argumentos y recomendaciones, en función de los términos de referencia de los servicios ofrecidos.

Capítulo Sexto

De los socios

Artículo 8º. Se establecen las siguientes categorías de socios del Centro:

- a) Socios fundadores
- b) Socios activos
- c) Socios adjuntos.

Artículo 9º. Son socios fundadores del Centro las personas que lo constituyeron y que contribuyen en el desarrollo de su institucionalidad, según sus fines y objetivos. En tal carácter son también socios activos y no podrán resultar desvinculados del Centro salvo decisión propia, con la deliberación y resolución de la asamblea. Los socios en cuestión y en tal situación podrán hasta el día previo a la reunión de asamblea retirar su dimisión.

Artículo 10º. Son socios activos las personas titulares de proyectos de estudios e investigación, así como son participantes y responsables de otras actividades definidas por el Centro, contribuyendo en el sustento institucional y financiero de la entidad. En tal carácter adquieren derecho a voz y voto en las asambleas de asociados.

Artículo 11º. Son socios adjuntos las personas que participan de proyectos de estudios e investigación, así como de otras actividades que establecerá el Centro, en carácter subsidiario. Como tales tienen derecho a voz, pero no a voto en las asambleas de asociados

Artículo 12º. Son derechos de los socios fundadores:

- a) No perder la condición de socio del Centro salvo voluntad expresa y exclusiva del socio a través de renuncia escrita y confirmada por la asamblea de socios en el transcurso de un periodo institucional.
- b) Poseer voz y voto en las Asambleas;
- c) Elegir y resultar elegidos para la Comisión Directiva;
- d) Gestionar fondos, elaborar y proponer proyectos de investigación con afiliación institucional del Centro;
- e) Coordinar equipos de investigadores, con socios activos y adjuntos, así como con otras personas que consideren pertinente en acuerdo con el Centro.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
- g) Acceder y consultar los materiales y documentación del Centro;
- h) Participar de actividades de formación y profesionalización de los miembros.
- i) Obtener reconocimiento y visibilidad en igualdad de oportunidades que los demás socios fundadores por el prestigio y méritos del Centro.
- j) Disponer de *poder de veto* respecto a la solicitud y admisión de ingreso de nuevos socios, sea a instancias de cualquier otro socio o a instancia propia del interesado.

Artículo 13º. Son obligaciones de los fundadores.

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones de las Asambleas;
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- c) Abonar puntualmente la cuota social, aranceles y otros abonos establecidos por la Asamblea para los socios activos;
- d) Publicar los resultados de investigación enmarcados en la institucionalidad del Centro, sea en libros, revistas científicas u otros formatos de divulgación científica con la correspondiente afiliación institucional al Centro.
- e) Cumplir las funciones o encargos que le fueren encomendados;
- f) Buscar financiamiento para las actividades científicas del Centro.
- g) Invitar e involucrar *prima facie* a los demás socios fundadores y activos del Centro a conformar los equipos de investigación y/o de servicios según la disciplina, especialidad y *expertise* profesional correspondiente.
- h) Impulsar por todos los medios el fortalecimiento y el reconocimiento del Centro.

Artículo 14º. Son derechos de los socios activos:

- a) Poseer voz y voto en las Asambleas;
- b) Elegir y resultar elegidos para la Comisión Directiva;
- c) Gestionar fondos, elaborar y proponer proyectos de investigación con afiliación institucional del Centro;
- d) Coordinar equipos de investigadores, con otros socios activos y socios adjuntos.
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
- f) Acceder y consultar los materiales y documentación del Centro;
- g) Participar de actividades de formación y profesionalización de los miembros.

- h) Obtener reconocimiento y visibilidad en igualdad de oportunidades que los demás socios fundadores del prestigio y méritos del Centro.

Artículo 15°. Son obligaciones de los socios activos.

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones de las Asambleas;
- b) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- c) Abonar puntualmente la cuota social, aranceles y otros abonos establecidos por la Asamblea para los socios activos;
- d) Publicar los resultados de investigación enmarcados en la institucionalidad del Centro, sea en libros, revistas científicas u otros formatos de divulgación científica con la correspondiente afiliación institucional al Centro.
- e) Cumplir las funciones o encargos que le fueren encomendados;
- f) Buscar financiamiento para las actividades científicas del Centro.
- g) Invitar e involucrar *prima facie* a los demás socios fundadores y activos del Centro a conformar los equipos de investigación y/o de servicios según la disciplina, especialidad y *expertise* profesional correspondiente.
- h) Impulsar por todos los medios el fortalecimiento y el reconocimiento del Centro.

Artículo 16°. Son derechos de los socios adjuntos

- a) Participar con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Proponer proyectos de investigación a la Comisión Directiva para su análisis y eventual aprobación;
- c) Participar en proyectos de investigación impulsados por el Centro bajo la coordinación o supervisión de un socio fundador o un socio activo.
- d) Devenir socio activo a invitación de un socio fundador del Centro, con la aprobación por unanimidad de los socios fundadores.

Artículo 17° Son obligaciones de los socios adjuntos

- a) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Abonar puntualmente la cuota social, aranceles y otros abonos establecidos por la Asamblea para los socios adjuntos;
- c) Publicar los resultados de investigación enmarcados en la institucionalidad del Centro, sea en libros, revistas científicas u otros formatos de divulgación científica con la correspondiente afiliación institucional al Centro.
- d) Cumplir las funciones o encargos que le fueren encomendados;
- e) Impulsar por todos los medios el fortalecimiento y el reconocimiento del Centro.
- f) Invitar e involucrar *prima facie* a los demás socios fundadores y activos del Centro a conformar los equipos de investigación y/o de servicios según la disciplina, especialidad y *expertise* profesional correspondiente.
- g) Cumplir con las responsabilidades asumidas en el marco de proyectos de investigación;

Artículo 18°. Son causas justificadas de suspensión de los derechos del socio activo o socio adjunto,

- a) Mora injustificada de un año en concepto de deuda de la cuota social;
- b) La falta de publicaciones con la referencia de afiliación institucional;
- c) Transgresión de los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de Asambleas;

Artículo 19°. Se pierde la condición de socio activo o adjunto por

- a) Renuncia presentada por escrito a la asamblea de socios y la aceptación por ésta;
- b) La reiteración de las faltas enumeradas en el artículo 18°
- c) La expulsión decidida en Asamblea por alguna de las causas siguientes:
 - 1) Transgresión de documentación reservada del Centro, o la revelación de información institucional confidencial;
 - 2) La utilización del nombre del Centro para cometer actos delictivos,
 - 3) La comisión de actos u omisiones que ocasionen perjuicio al Centro.
- d) Mora injustificada de un año o más en el abono de la cuota social.

Artículo 20°. Órgano de ejecución de sanciones. Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán aplicadas por la Comisión de Cuentas, con estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa, pudiendo el sancionado interponer, dentro del término de 30 (treinta) días de notificado sobre la sanción, el recurso de apelación ante dicha Comisión cuya decisión será ad referendum de la asamblea. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Sus atribuciones no pueden abrogarse a sí mismos en caso que sean objeto de denuncia de falta o pasibles de sanciones. En ese caso, los miembros de la Comisión de Cuentas se reemplazarán por otros socios salvo quienes ocupan los tres cargos más altos de la CD.

Capítulo Séptimo De la Autoridad Superior

Artículo 21°. El Centro cuenta con una Asamblea de Socios, máxima autoridad institucional y una Comisión Directiva, órgano ejecutivo mandatario de aquella.

Artículo 22°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar el primer trimestre de cada año a convocatoria de la Comisión Directiva o de un tercio de los socios activos, mientras que la Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando lo dispusiere la Comisión Directiva o a solicitud de un quinto de los socios activos, presentando los fundamentos y el orden del día a tratarse. Los ejercicios anuales quedan comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Artículo 23°. La convocatoria de Asambleas ordinarias como extraordinarias, se hará con 15 días de anticipación por lo menos, a través de circulares dirigidas a los socios. El quórum para las sesiones de la Asamblea queda fijado en el 51% del total de socios fundadores y activos que están al día con el abono de su cuota social. Si en la primera convocatoria no se reuniera el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar válidamente media hora después, con cualquier número de socios. Será de rigor incluir en las convocatorias las indicaciones de este artículo. El Presidente y Secretario de Asamblea serán elegidos como primer punto del orden del día del acto asambleario.

Artículo 24°. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los integrantes de la Comisión Directiva;
- b) Evaluar la gestión del Centro y estudiar el informe financiero;
- c) Determinar la política institucional con base en los objetivos del Centro y discutir el plan de trabajo para el ejercicio siguiente;
- d) Establecer la cuota social y otros abonos, tanto para los socios activos como para los socios adjuntos;
- e) Conformar la Junta Electoral Independiente para los actos electorales del periodo de mandato institucional de 2 (dos) años conforme a lo establecido en el Art. 29.
- f) Considerar los asuntos del Centro, con excepción de lo que corresponda a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25°. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La consideración de temas concernientes a la modificación de estos Estatutos;
- b) La decisión de temas relacionados a la situación financiera, la política de investigación y los asuntos particulares que requieren el tratamiento de todos los miembros del Centro.
- c) La consideración de la disolución de la entidad;
- d) Expedirse cuando se presentaren asuntos que afectan seriamente al destino o intereses del Centro;
- e) Suspender o desvincular a los socios que se hagan pasibles de estas sanciones;
- f) La enajenación de los bienes inmuebles y aceptar gravámenes sobre propiedades del Centro dadas en garantía de créditos.

Artículo 26°. Los socios podrán hacerse representar en las Asamblea mediante carta poder rubricada con tinta y acompañada de copia autenticada del documento de identidad, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

Artículo 27°. Las decisiones de las Asambleas o de otras autoridades del Centro, contrarias a la Ley o a los Estatutos, pueden adolecer de nulidad a instancias de cualquier socio o de las instituciones jurisdiccionales de justicia.

Artículo 28°. Las resoluciones en asambleas se aprobarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización están impedidos de votar en asuntos relativos a sus gestiones específicas. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 29°. Con la anticipación prevista en el art. 23 se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir y tomar decisiones en las asambleas. Se podrá efectuar reclamos hasta diez días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes a la presentación correspondiente. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con obligaciones de tesorería, no hubieren sido amonestados o suspendidos. Ello sin perjuicio de privarse de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta inicio de la misma.

Artículo 30°. De la Junta Electoral Independiente. Esta instancia se constituirá por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Para todo lo concerniente al acto electoral durante las asambleas ordinarias y la elección de autoridades, la Junta Electoral Independiente entrará en funciones con antelación no menor a 40 (cuarenta) días antes del acto.

La Junta Electoral Independiente quedará constituida en la Asamblea General Ordinaria precedente por votación de mayoría simple. Tendrá las siguientes funciones: i. confeccionar el padrón de los socios en condiciones de intervenir; ii. asegurar la exhibición del mismo durante un período de antelación no menor a 15 (quince) días de la fecha fijada para el acto; iii. recibir las oposiciones para listas de candidatos hasta 10 (diez) días antes del acto y resolver sobre ellas dentro de los dos días de interpuestas; iv. oficializar las listas de candidatos que se presenten con no menos de 15 (quince) días de antelación; v. oficiar de junta escrutadora; vi. proclamar las autoridades electas.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cargo, previa oficialización por la Junta Electoral Independiente de los candidatos propuestos. En el caso que se oficialice una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario y la lista será proclamada por mayoría simple. En el caso que no se haga efectiva ninguna lista, la Asamblea podrá constituir la en su seno para proclamarla.

Capítulo Octavo

De la Comisión Directiva y la Comisión de Cuentas

Artículo 31°. De la conformación y función de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva (CD) es la instancia ejecutiva del Centro, mandataria de la asamblea de asociados. La CD estará integrada por seis socios activos, de los cuales al menos tres serán socios fundadores. La antigüedad requerida para integrar la CD es 2 (dos) años. Ésta estará integrada por un Director, un Secretario y un Tesorero, así como por un vocal titular. Ante la eventual ausencia o renuncia de éste, se elegirá un vocal suplente. La Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, periodo correspondiente a un mandato institucional. Sus miembros podrán reelegirse para un mandato consecutivo, aunque se favorecerá la alternancia. Las decisiones de la Comisión Directiva deberán tomarse por mayoría y en votación. A solicitud de cuanto menos un solo integrante, la votación deberá tener carácter secreto.

Artículo 32°. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Promover los objetivos del Centro elaborando y ejecutando un Plan Institucional de Mandato;
- b) Dictar su propia Reglamentación, la del presente Estatuto y las que sean necesarias para el desempeño eficaz del Centro;
- c) Tratar solicitudes de asociación y admitir *ad referendum* a nuevos socios si se cuenta con la conformidad de todos los socios fundadores integrantes de la CD;
- d) Elaborar el Plan Operativo Anual que abarque el conjunto de investigaciones y otras actividades institucionales en el periodo de un año;
- e) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas, así como las disposiciones de dicha Comisión;
- f) Evaluar y dictaminar sobre proyectos de investigación propuestos por socios activos o socios adjuntos, con la capacidad de veto de su aprobación;

- g) Tomar medidas de apercibimiento según reglamentación vigente;
- h) Resolver y ejecutar los actos necesarios para el desenvolvimiento institucional del Centro, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 33°. El Director es el representante legal del Centro, el responsable de la elaboración y cumplimiento del Plan Institucional de Mandato así como es el monitor, en la Comisión Directiva, del cumplimiento del Plan Operativo Anual. Tiene, además, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y sus Reglamentos, así como las Resoluciones de la Asamblea y disposiciones de la Comisión Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y convocar a sus sesiones extraordinarias;
- c) Nombrar y remover a las personas del plantel administrativo y de gestión;
- d) Firmar contratos y obligaciones del Centro;
- e) Adoptar las medidas o resoluciones de carácter urgente con cargo de rendir cuenta ante la Comisión Directiva en la primera sesión que realice.

Artículo 34°. El Secretario es el responsable de las Actas y la documentación, física y virtual, del Centro y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Llevar las Actas de sesión de la Comisión Directiva del Centro
- b) Organizar y resguardar la documentación legal del Centro
- c) Coordinar con el Director la elaboración de información institucional para su difusión pública
- d) Coordinar las relaciones institucionales de enlace con otras organizaciones.
- e) Reemplazar al Director en caso de ausencia ocasional o expresamente notificada.

Artículo 35°. El Tesorero es el encargado de la protección del patrimonio del Centro y depositario de sus bienes y valores, contando con las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y administrar los fondos del Centro;
- b) Participar en la confección de los inventarios, balances, el presupuesto anual y los informes financieros;
- c) Presentar a la Comisión Directiva, semestralmente, el estado de cuenta de la Tesorería;
- d) Elaborar conjuntamente con el Director el Plan Financiero del Centro;
- e) Administrar conjuntamente con el Director la cuenta bancaria a nombre del Centro, si la hubiere.

Artículo 36°. De los Vocales. Los vocales serán integrantes de la comisión directiva y cumplirán funciones y desempeñarán actividades no estipuladas en este Estatuto pero asignadas por el Director en acuerdo con esa instancia de conducción institucional. Los vocales serán de dos categorías: titular y suplente. El vocal titular deberá: a) asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto; b) desempeñar las actividades y las funciones que le asigne el Director y la Comisión Directiva; c) reemplazar al Tesorero o al Secretario con las mismas atribuciones y obligaciones según los arts. 34 y 35 en caso de ausencia o vacancia.

El vocal suplente deberá: a) acceder a la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b) concurrir en su carácter de suplente a las reuniones de la Comisión Directiva aunque de manera facultativa, con derecho a voz, pero no a voto. Su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

Artículo 37°. La Comisión de Cuentas es el órgano de fiscalización del Centro y se encargará de inquirir y controlar la administración social. Estará integrada por dos miembros titulares y un suplente, denominados síndicos titulares y suplente respectivamente. El mandato de la comisión será de dos años y podrán reelegirse por un período consecutivo, pudiendo resultar elegidos nuevamente después de un intervalo de un período y así sucesivamente. El síndico suplente no integra la Comisión de Cuentas sino hasta que sea convocado por vacancia de cualquiera de ambos titulares.

Artículo 38°. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas respectivamente serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos.

Artículo 39°. Reemplazos por vacancia de cargos. En caso de permiso, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a desempeñarlo el vocal suplente que corresponda por orden de lista, empezando por el Tesorero. En caso de vacancia del cargo de Director se convocará al Secretario, quien desempeñará la presidencia. Los reemplazos durarán el plazo de ausencia transitoria o lo que resta del mandato del cargo reemplazado.

Capítulo Noveno Del Patrimonio, Administración y Finanzas

Artículo 40°. El patrimonio del Centro está conformado por:

- a) la cuota social de los socios;
- b) el abono de aranceles y otros aportes;
- c) el abono del “overhead” de proyectos de investigación;
- d) Las utilidades e intereses generados por los activos en inversión del Centro.
- e) los legados y donaciones aceptadas por la Comisión Directiva;
- f) los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como la utilidad que produjeren.

Artículo 41°. Los gastos fijos del Centro se limitarán al arriendo de la oficina, su equipamiento y su mantenimiento, así como la remuneración del personal de gestión, si lo hubiera. Los gastos variables conciernen investigaciones previstas en el plan operativo anual para los cuales se disponga de financiamiento, en los cuales los investigadores y/o profesionales solo serán remunerados por las actividades expresamente establecidas. Los pagos serán autorizados conjuntamente por el Director y el Tesorero.

Artículo 42°. Tanto los socios activos como los socios adjuntos que obtengan financiamiento utilizando el marco institucional del Centro, tendrán autonomía en la conducción técnica de sus proyectos, pero la administración de éstos concernirá a la Tesorería del Centro (al Tesorero o a quien formalmente delega para cumplir esa función). El monitoreo y control de la administración es facultad de los coordinadores de proyectos.

Artículo 43°. Todos los proyectos de investigación y actividades emprendidas en el marco institucional del Centro (consultorías, asesorías y otros) estarán obligados a abonar un derecho de uso de la plataforma institucional (“over head”), afectado a los honorarios e ingresos generados por servicios profesionales en las modalidades que se establecerán en el Reglamento financiero del Centro, pero cuyo mínimo será del 5% para los socios activos y 10% para los socios adjuntos. La percepción del referido “overhead” será de modalidad compulsiva por la administración del Centro.

Capítulo Décimo

De las actividades de investigación, consultoría y asesoría profesional.

Artículo 44°. Todos los socios activos deberán proponer anualmente al menos un proyecto de investigación o, en su defecto, una propuesta de consultoría para su ejecución en el Centro. De obtener el financiamiento, el proyecto será de propiedad y titularidad del Centro, pero el socio proponente tendrá el derecho a su coordinación, a la retribución específica por responsabilidad de conducción y a la selección de los profesionales del Centro que integrarán el equipo, como se detalla seguidamente.

Artículo 45°. En todos los casos, cuando un socio elabore proyectos de investigación o de consultoría, se priorizará la conformación de equipos con otros socios del Centro. Si se acordara entre todos los socios la necesidad del concurso de un académico y/o profesional externo, entonces se recurrirá a su vinculación y contratación. En ningún caso dicha participación otorgará a esa persona derechos asociativos en el Centro.

Artículo 46°. Los socios activos y adjuntos que efectúan investigaciones con apoyo del Centro quedan obligados a:

- a) Discutir la propuesta y diseño de investigación con la Comisión Directiva;
- b) Exponer el presupuesto y asignación financiera de las actividades de los proyectos con la Comisión Directiva;
- c) Cumplir con el cronograma de trabajo establecido en los proyectos de investigación;
- d) Presentar a la Comisión Directiva los informes periódicos de avances de las actividades;
- e) Organizar presentación pública y debates sobre los resultados parciales y finales de los estudios e investigaciones.
- f) Elaborar un respaldo (impreso o digital) de los productos de investigación, tanto en formato físico como digital, para su archivo en el Centro.

Artículo 47°. Los socios activos y adjuntos que efectúen consultorías y asesorías profesionales con sello institucional del Centro quedan obligados a:

- a) Exponer los términos de referencia de la consultoría a la Comisión Directiva;
- b) Informar sobre el presupuesto y asignación financiera de las actividades a la Comisión Directiva;
- c) Cumplir con el cronograma de trabajo establecido en los trabajos asumidos;
- d) Compartir con la Comisión Directiva los informes periódicos de avance;
- e) Elaborar un respaldo (impreso o digital) de los productos de investigación, tanto en formato físico como digital, para su archivo en el Centro.

Capítulo Undécimo

De la modificación del Estatuto y Disolución de la Entidad.

Artículo 48°. La modificación de los Estatutos Sociales se podrá efectuar por medio de una Asamblea General Extraordinaria, en la que será aprobada por mayoría de dos tercios de votos de los socios activos presentes en la Asamblea.

Artículo 49°. La disolución del Centro podrá realizarse solamente en una Asamblea General Extraordinaria específicamente convocada para el efecto, con la concurrencia de la mayoría de los socios activos, y con la aprobación de dos tercios de los asambleístas.

Artículo 50°. La Asamblea General Extraordinaria que dispone la disolución tomará también la decisión de, una vez abonadas las deudas u obligaciones del Centro, destinar los bienes remanentes a entidades que tengan fines similares a los suyos.

Capítulo Duodécimo

Artículo 51°. Al primer año de vigencia de este Estatuto no se exigirá la antigüedad establecida en el art. 27 para integrar la Comisión Directiva o Comisión de Cuentas, ni el funcionamiento de una Junta Electoral Independiente constituida conforme al art. 30.

Artículo 52°. Todo aquello que no esté establecido en este Estatuto se regirá por las disposiciones del Código Civil Paraguayo. Asimismo, cuando algún artículo de este Estatuto resulte de interpretación ambivalente, se recurrirá a lo que establezca el Código Civil Paraguayo respecto de dicho aspecto o a resoluciones judiciales de la jurisprudencia.

Artículo 53°. Se autoriza a Luis Ortiz, Director del Centro, a emprender las gestiones de formalización de estos Estatutos y su inscripción en los Registros Públicos respectivos.